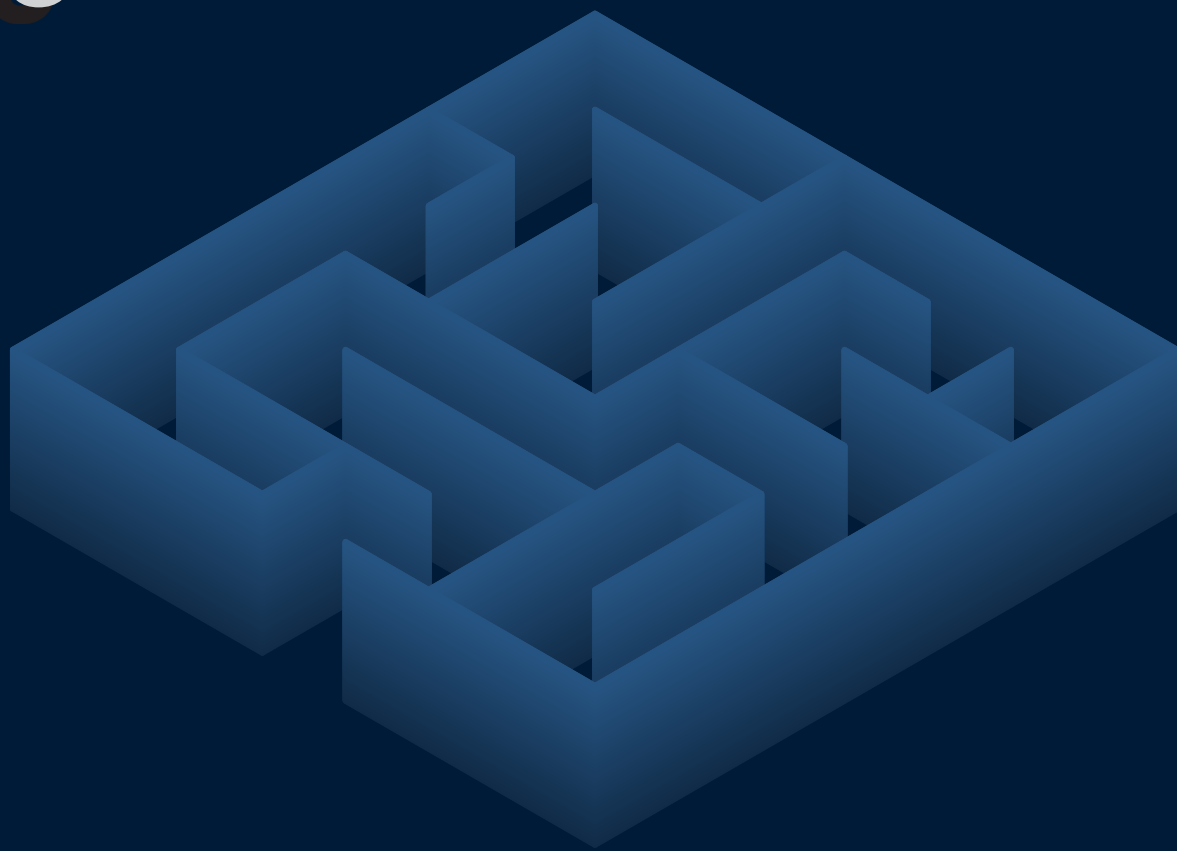


LOMLOE: ¿Dónde nos lleva?



La LOMLOE

deroga la LOMCE y modifica la LOE, la LODE y la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública

Educación Infantil

- Las Administraciones públicas incrementarán progresivamente la oferta de plazas públicas en el primer ciclo con el fin de atender todas las solicitudes de escolarización de la población infantil de cero a tres años. Asimismo, coordinarán las políticas de cooperación entre ellas y con otras entidades para asegurar la oferta educativa en este ciclo.
- El segundo ciclo de la educación infantil será gratuito. A fin de atender las demandas de las familias, las Administraciones educativas garantizarán una oferta suficiente de plazas en los centros públicos y concertarán con centros privados.
- El carácter educativo de uno y otro ciclo será recogido en una propuesta pedagógica por todos los centros que impartan educación infantil.

Educación Primaria

- La etapa de educación primaria comprende tres ciclos de dos años.
- Las áreas de esta etapa educativa son las siguientes:
 - a) Conocimiento del Medio natural, social y cultural, que se podrá desdoblar en Ciencias de la Naturaleza y Ciencias Sociales.
 - b) Educación Artística, que se podrá desdoblar en Educación Plástica y Visual, por una parte, y Música y Danza, por otra.
 - c) Educación Física.
 - d) Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua propia y Literatura.
 - e) Lengua Extranjera.
 - f) Matemáticas.

A las áreas incluidas en el apartado anterior, se añadirá en alguno de los cursos del tercer ciclo la Educación en Valores cívicos y éticos.

- En el cuarto curso de Educación Primaria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias adquiridas por su alumnado. A partir del análisis de los resultados de la evaluación de diagnóstico, las Administraciones educativas promoverán que los centros elaboren propuestas de actuación.

Educación Secundaria Obligatoria

- Organización de los cursos primero a tercero de Educación Secundaria Obligatoria.

Las materias de los cursos primero a tercero de la etapa, que se podrán agrupar en ámbitos, serán las siguientes:

- a) Biología y Geología.
- b) Educación Física.
- c) Educación Plástica, Visual y Audiovisual.
- d) Física y Química.
- e) Geografía e Historia.
- f) Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua Cooficial y Literatura.
- g) Lengua Extranjera.
- h) Matemáticas.
- i) Música.
- j) Tecnología y Digitalización.

Las Administraciones educativas podrán incluir una segunda lengua extranjera entre las materias a las que se refiere este apartado.

En cada uno de los cursos todos los alumnos y alumnas cursarán las materias siguientes:

- a) Biología y Geología y/o Física y Química.
- b) Educación Física.
- c) Geografía e Historia.
- d) Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua Cooficial y Literatura.
- e) Lengua Extranjera.
- f) Matemáticas.

Asimismo, en cada uno de los tres primeros cursos se incluirá al menos una materia del ámbito artístico. En el conjunto de los tres cursos, los alumnos y alumnas cursarán alguna materia optativa, que también podrá configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto interdisciplinar o de colaboración con un servicio a la comunidad. Las Administraciones educativas regularán esta oferta, que deberá incluir, al menos, Cultura Clásica, una segunda Lengua Extranjera y una materia para el desarrollo de la competencia digital. En el caso de la segunda Lengua Extranjera, se garantizará su oferta en todos los cursos.

- Organización del cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

Las materias que deberá cursar todo el alumnado de 4.º curso serán las siguientes:

- a) Educación Física.
- b) Geografía e Historia.
- c) Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua Cooficial y Literatura.
Lengua Extranjera.
- d) Matemáticas, con dos opciones diferenciadas.

Además el alumnado deberá cursar tres materias de un conjunto que establecerá el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

Los alumnos y las alumnas podrán cursar una o más materias optativas. Estas materias podrán configurarse como un trabajo monográfico o un proyecto de colaboración con un servicio a la comunidad.

Programas de diversificación curricular

Los programas de diversificación curricular estarán orientados a la consecución del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, por parte de quienes presenten dificultades relevantes de aprendizaje tras haber recibido, en su caso, medidas de apoyo en el primero o segundo curso, o a quienes esta medida de atención a la diversidad les sea favorable para la obtención del título. Al finalizar el segundo curso, quienes no estén en condiciones de promocionar a tercero podrán incorporarse, una vez oído el propio alumno o alumna y sus padres, madres o tutores legales, a un programa de diversificación curricular, tras la oportuna evaluación.

La evaluación

La evaluación del proceso de aprendizaje de los alumnos y alumnas de Educación Secundaria Obligatoria será continua, formativa e integradora. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente. Promocionarán quienes hayan alcanzado los objetivos de las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias.

En el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria todos los centros realizarán una evaluación de diagnóstico de las competencias alcanzadas por su alumnado. A partir del análisis de los resultados de la evaluación de diagnóstico, las Administraciones educativas promoverán que los centros elaboren propuestas de actuación.

Ciclos Formativos de Grado Básico

a) **Ámbito de Comunicación y Ciencias Sociales**, que incluirá las siguientes materias:

- 1.º Lengua Castellana.
- 2.º Lengua Extranjera de Iniciación Profesional.
- 3.º Ciencias Sociales.
- 4.º En su caso, Lengua Cooficial.

b) **Ámbito de Ciencias Aplicadas**, que incluirá las siguientes materias:

- 1.º Matemáticas Aplicadas.
- 2.º Ciencias Aplicadas.

c) **Ámbito Profesional**, que incluirá al menos la formación necesaria para obtener una cualificación de nivel 1 del Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.

La superación de la totalidad de los ámbitos incluidos en un ciclo de grado básico conducirá a la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Para favorecer la justificación en el ámbito laboral de las competencias profesionales adquiridas, el alumnado al que se refiere este apartado recibirá asimismo el título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente.

Bachillerato

Las modalidades del bachillerato que podrán ofrecer las Administraciones educativas y, en su caso, los centros docentes, serán las siguientes:

- a) Ciencias y Tecnología.
- b) Humanidades y Ciencias Sociales.
- c) Artes.
- d) General.

El bachillerato se organizará en materias comunes, en materias de modalidad y en materias optativas. Los alumnos y alumnas podrán elegir entre la totalidad de las materias de modalidad establecidas.

Las materias comunes del bachillerato serán las siguientes:

- a) Educación Física.
- b) Filosofía.
- c) Historia de la Filosofía.
- d) Historia de España.
- e) Lengua Castellana y Literatura y, si la hubiere, Lengua Cooficial y Literatura.
- f) Lengua Extranjera.

Los alumnos y alumnas promocionarán de primero a segundo de bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primero.

El alumnado que tenga el título de Técnico o Técnica en Formación Profesional podrá obtener el título de Bachiller por la superación de las asignaturas necesarias para alcanzar los objetivos generales del bachillerato.

Formación Profesional

• Condiciones de acceso y admisión.

1. El acceso a los ciclos de Formación Profesional Básica requerirá el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

- a) Tener cumplidos quince años, o cumplirlos durante el año natural en curso.
- b) Haber cursado el tercer curso de educación secundaria obligatoria o, excepcionalmente, haber cursado el segundo curso.
- c) Haber propuesto el equipo docente a los padres, madres o tutores legales la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de Formación Profesional Básica.

2. El acceso a ciclos formativos de grado medio requerirá una de las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- b) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado medio en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa.
- c) Haber superado una prueba de acceso.
- d) Estar en posesión de un título de Formación Profesional Básica..

En los supuestos de acceso al amparo de las letras b) y c), se requerirá tener diecisiete años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.

El acceso a ciclos formativos de grado superior requerirá una de las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión del título de Bachiller.
- b) Poseer el título de Técnico o Técnica de Grado Medio de Formación Profesional.
- c) Haber superado un curso de formación específico preparatorio para el acceso a ciclos de grado superior en centros públicos o privados autorizados por la administración educativa.
- d) Haber superado una prueba de acceso.
- e) Estar en posesión de un título de Técnico o Técnica Superior de Formación Profesional o grado universitario.

En los supuestos de acceso al amparo de las letras c) y d), se requerirá tener diecinueve años como mínimo, cumplidos en el año de realización de la prueba.

Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo

Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje, derivadas de una discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo.

Con objeto de reforzar la inclusión educativa, las administraciones educativas podrán incorporar a su oferta educativa las lenguas de signos españolas.

Con la finalidad de facilitar la inclusión social y laboral del alumnado con necesidades educativas especiales que no pueda conseguir los objetivos de la educación obligatoria, las Administraciones públicas fomentarán ofertas formativas adaptadas a sus necesidades específicas.

Las Administraciones educativas establecerán una reserva de plazas en las enseñanzas de Formación Profesional para el alumnado con discapacidad.

Alumnado con dificultades específicas de aprendizaje

- La escolarización del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y permanencia en el sistema educativo.

Equidad y compensación de las desigualdades en educación

- Las políticas de compensación reforzarán la acción del sistema educativo de forma que se eviten desigualdades derivadas de factores sociales, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole.
- La escolarización del alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa se regirá por los principios de participación e inclusión y asegurará su no discriminación ni segregación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

Escolarización en centros públicos y privados concertados

- Se dispondrán las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado por motivos socioeconómicos o de otra naturaleza. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Igualdad en la aplicación de las normas de admisión

- Las Administraciones educativas garantizarán la igualdad en la aplicación de las normas de admisión, lo que incluye el establecimiento de las mismas áreas de escolarización o influencia para los centros públicos y privados concertados.

Equilibrio en la admisión de alumnas y alumnos

- Con el fin de asegurar la calidad educativa para todos y todas, la cohesión social y la igualdad de oportunidades, las Administraciones garantizarán una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo y dispondrán las medidas necesarias para evitar la segregación del alumnado.
- Para facilitar la escolarización y garantizar el derecho a la educación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, las Administraciones educativas deberán reservar hasta el final del período de preinscripción y matrículas una parte de las plazas de los centros públicos y de las autorizadas a los centros privados concertados.

Garantías de gratuidad

- En ningún caso podrán los centros públicos o privados concertados percibir cantidades de las familias por recibir las enseñanzas de carácter gratuito, imponer a las familias la obligación de hacer aportaciones a fundaciones o asociaciones ni establecer servicios obligatorios, asociados a las enseñanzas, que requieran aportación económica por parte de las familias de los alumnos y alumnas.
- Las Administraciones educativas dotarán a los centros de los recursos necesarios para hacer efectiva la gratuidad de las enseñanzas que en esta ley se declaran gratuitas y establecerán medidas para que la situación socioeconómica del alumnado no suponga una barrera para el acceso a las actividades complementarias y los servicios escolares. Las Administraciones educativas supervisarán el cumplimiento por parte de los centros educativos del presente artículo.

